Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promovió la presente ejecución fiscal ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 2 de dicha ciudad, contra el Estado Nacional (Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, ver fs. 39), a fin de obtener el pago de la suma que surge de la constancia de deuda obrante a fs. 2.

La ejecutada se presentó a fs. 59/60, a devolver la cédula de intimación de pago y, posteriormente, a fs. 75, a plantear la caducidad de la instancia, incidente cuyo traslado fue contestado a fs. 77/78 y resuelto por el juzgado entonces interviniente, a fs. 80/81 vta. Luego de todo ello, y de la profusa actividad procesal llevada a cabo ante el juzgado local (véanse proveídos de fs. 85, 86, 91, 95, 97, 99, 108, 112 y 115, entre otros), la ejecutada planteó, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia en razón de la persona demandada –atento a su carácter de sociedad del Estado- y pidió la remisión del expediente al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (punto 3 de fs. 141 vta./143). Dicha excepción fue contestada por la ejecutante a fs. 148/151, quien solicitó que se la desestime, por los argumentos que allí expuso.

Finalmente, a fs. 158/159, el titular del juzgado interviniente se declaró incompetente, por considerar que la

causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, de acuerdo con el precedente publicado en Fallos: 342:533.

2°) Que, de conformidad con el estándar que surge del pronunciamiento citado, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede es la única manera de conciliar las prerrogativas de la entidad nacional ejecutada al fuero federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la competencia originaria de la Corte.

3°) Que, no obstante ello, esta Corte ha definido que, cuando el fuero federal está establecido en razón de las personas, puede ser declinado y su renuncia puede ser explícita o surgir implícita de la postura que asuma en el proceso aquel a cuyo favor se establece (Fallos: 315:1355, "Mariategui", considerando 6°, entre otros).

En el caso de autos, el hecho de que la sociedad del Estado ejecutada hubiera promovido un incidente de caducidad de instancia ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde tramitaba la causa, sin hacer salvedad alguna respecto a la competencia de dicho tribunal (véase escrito de fs. 75), debe ser considerado como una renuncia a la prerrogativa que le confiere el artículo 116 de la Ley Fundamental a litigar ante la justicia federal, y una prórroga a favor de la justicia local referida (arg. Fallos: 329:80).

Que no es posible apreciar de una manera distinta esa conducta procesal y asignarle una consecuencia diversa a la indicada en el párrafo precedente, máxime si se tiene en cuenta, tal como se señaló, que la magistrada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió la caducidad de instancia planteada (véase sentencia interlocutoria de fs. 80/81 vta.), lo que fue notificado a las partes (cédula de fs. 82/83) y no mereció objeción alguna.

Dicha conducta le impedía a la ADIF SE invocar con posterioridad, como lo hizo en el punto 3 de fs. 141 vta./143, su derecho ser a juzgada por la justicia federal, toda vez que con sus solicitudes anteriores prorrogó la jurisdicción a favor del juez entonces interviniente (arg. causa CSJ 344/2004 (40-A)/CS1 "Ávalos, Gustavo Ariel c/ Buenos Aires, Pcia. de y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del 28 de octubre de 2008 y sus citas).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender por la vía de su instancia originaria en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y devuélvase el expediente al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría n° 4, para su ulterior tramitación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por los **Dres. Alejandro Raúl Ferrari y Marcela Edith Layun (letrados apoderados)**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Gabriela Fabiana Val.**

Parte ejecutada: **Estado Nacional (Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado)**, representado por los **Dres. Daniel Alberto Laxagueborde, Dante Federico Amoroso Vallarino e Inés Abait (letrados apoderados).**